

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1880.

MARTES 1º DE JUNIO.

Núm. 66.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 2º

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, se ha servido fijar el día 12 de Junio próximo para la adjudicación en pública subasta del servicio de impresión y publicación de la GACETA DE PUERTO-RICO durante los tres años económicos que principian el 1º de Julio de este año y terminan en 30 de Junio de 1883.

Lo que de órden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para la concurrencia de licitadores, los que deberán ajustar sus proposiciones al pliego que se inserta á continuación.

Puerto-Rico, 26 de Mayo de 1880.

El Secretario del Gobierno General,
Francisco Fontanals y Martínez.

PLIEGO DE CONDICIONES

Bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de impresión de la GACETA DE PUERTO-RICO durante los tres años económicos de 1880-81, 1881-82 y 1882-83.

1ª La contrata durará tres años, principiando el 1º de Julio de 1880 y terminando en 30 de Junio de 1883.

2ª El contratista tomará el nombre de Impresor de Gobierno durante el tiempo de la contrata.

3ª Se obligará á imprimir la GACETA DE PUERTO-RICO que se publicará los Mártes, Juéves y Sábados, haciéndose su distribución á las siete de la mañana de los mismos días.

4ª Quedará así mismo obligado á imprimir las GACETAS extraordinarias, alcances, suplementos y Bandos que dispusiere el Gobierno, debiendo publicarse en los días y horas que el mismo ordene.

5ª La serie de tirada de la GACETA se considera indefinida y los ejemplares irán señalados con el número de órden que á cada uno vaya correspondiendo.

6ª Las GACETAS ordinarias y extraordinarias constarán de cuatro hojas rectangulares cuyos lados midan 48 centímetros por 35 de superficie, las dimensiones del papel para cada dos de esas hojas será de 47 de ancho por 67 de largo y su calidad la misma del que en la actualidad se emplea.

7ª En el encabezamiento del periódico, que contendrá su título, días en que se publica, punto de suscripción, año, día de la semana, del mes y número que le corresponde, se usarán versales ó letras de adornos de varios tipos, coordinando su elección de manera que forme un conjunto propio del objeto, ostentando en el centro el escudo de armas reales ú otro que el Gobierno disponga. El espacio que ha de ocupar dicho encabezamiento será del ancho de la plana por 11 centímetros de largo, desde el borde superior de la misma al filete que debe terminarlo.

8ª Cada una de las planas de publicación se dividirá en tres columnas separadas entre sí por medio de filetes y constarán de 106 renglones de 46 á 48 letras el renglon completo, á excepción de las de la primera que, por razón del encabezamiento, solo contendrán 69 líneas; en unas y otras se empleará una impresión clara, correcta, esmerada y compacta del cuerpo número 8 (breviario) de ojo abierto, sin que en los

intervalos de suelto á suelto resulten mas claros que los puramente indispensables para establecer la separación necesaria, que tendrá lugar por medio de bigotes del mismo tipo.

9ª En los encabezamientos y membretes de las diferentes Secciones del periódico se emplearán versales ó versalitas de los cuerpos 8, 9, 10 y 11 ó letras de adornos de los tamaños equivalentes, computándose el espacio que ocupen por el número de renglones que pudiera contener para el completo de los fijados en cada columna por el artículo anterior. De igual manera se verificará el cómputo de los claros entre suelto y suelto de que trata el propio artículo.

10ª Los estados se imprimirán con iguales tipos de letra á los fijados en los dos artículos precedentes, cuidando de conciliar con la claridad necesaria y buen efecto, la mayor suma de renglones en el ménos espacio posible.

11ª Al pié de cada anuncio se exprime entre paréntesis el número del registro que la Direccion le imponga y á su derecha el número de veces que se ha de publicar y el de la vez que ha publicado, separados por el signo &.

12ª Cuando no hubiere originales para llenar el número con los tipos, se emplearán en el texto con los del cuerpo (entredos) y para las membretes del mismo otros más finos con este, ó bien podrá el contratista llevar toda ó parte de la cuarta plana particular, solo en este caso y en el mismo cuando resulten originales.

13ª Los suplementos se publicarán en una hoja del mismo papel y tamaño de la mitad de un número, para que puedan coleccionarse y encuadernarse con ellos; observándose para su impresión las mismas reglas fijadas á estos, á excepción de que en el encabezamiento no llevará escudo, haciéndose constar solamente el número de la GACETA á que corresponden, fecha y día de la semana.

14ª Cuando hayan de publicarse noticias ó providencias por extraordinario, el tamaño del papel que se emplee será el necesario para contenerlas con claridad, buen arte y holgura, debiendo reproducirse en el número próximo del periódico.

15ª Será de cuenta del contratista pagar los empleados, operarios y dependientes para la impresión del periódico, así como el papel, tinta y demás materiales para los trabajos.

16ª Tendrá obligación de franquear con sellos de correos el porte de la GACETA que debe remitir á cada uno de los pueblos de la Isla.

17ª Tambien remitirá franco de porte á cada uno de los pueblos un ejemplar de las GACETAS extraordinarias y suplementos, cuya remesa la hará precisamente por los correos de los días de su publicación ó por los inmediatos si en aquellos no se despachase ninguna expedición.

18ª De cada una de las GACETAS ordinarias ó extraordinarias que se publiquen, entregará el contratista doce ejemplares en la Secretaría de Gobierno, sin retribución alguna.

19ª Si para mayor facilidad en los trabajos y para que sean mas esmerados hiciere construir tipos especiales, escudos de armas, planchas pa-

ra membretes ú otros útiles, máquinas ó aparatos, estos gastos serán por su cuenta y nunca del cargo de la Administración, que por punto general solo habrá de abonar el importe de la suscripción á la GACETA.

20ª Este abono se hará de los fondos municipales de cada pueblo por trimestres vencidos y el contratista se entenderá con las Autoridades locales para todo lo concerniente al cobro de la suscripción, pudiendo acudir al Gobierno por el caso de no regular cuando notase retraso en el pago.

21ª Habrá un Director de la GACETA, responsable ante la Ley y el Gobierno del contenido del periódico.

22ª El contratista le abonará el día último de cada mes 50 pesos españoles, que se le darán como retribución al servicio que presta.

23ª Sin la órden del Director no podrá darse documento alguno en la GACETA y las Autoridades, Tribunales y Corporaciones no tendrán que valerse del periódico para publicar anuncios, circulares y demás actos que requieran publicidad, los remitirán al mismo Director que por él se disponga lo necesario al efecto.

24ª El Director recibe directamente de los remitentes de la GACETA, en virtud de la autoridad referida al artículo 23º, el fin de conducirlos regularmente por el contratista que elevará hasta ella todo lo que le venga, recibiendo, solicitudes y contestaciones.

25ª Además del Director, el contratista nombrará al Impresor cuantas órdenes crea necesarias dentro del presente contrato, para que cumpla el mas exacto cumplimiento.

26ª Determinar el lugar del periódico en donde deban publicarse los originales segun su clase, así como los días y veces que han de aparecer.

27ª Devolver á los remitentes los que vengan sin firma de quien los deba autorizar, sin sello ó membrete de la Oficina de origen.

28ª Recibir todas las quejas referentes al periódico, siempre que sean ajenas á la cuestion especulativa.

29ª Formar, si lo creyere del caso, el oportuno expediente gubernativo en aclaracion de cualquiera falta cometida en la publicación ó abuso del contratista, elevándolo una vez terminado á la resolución Superior.

30ª Propner la imposición de las multas de que trata la condicion 31ª de este pliego.

31ª Ordenar la publicación de nuevos números, hojas suplementarias y extraordinarias; fijando en armonía con las circunstancias y exigencias del caso, el tiempo prudencial necesario para que sean compuestos, impresos y entregados al dominio público, previo conocimiento de la Superioridad.

32ª Y finalmente, disponer todo cuanto concierne en la marcha regular, buena construcción y forma del periódico, al cumplimiento de los deberes del contratista y al buen órden de la documentación que se le confía.

33ª Será de cuenta del contratista el coste de un libro foliado y con encabezamiento impreso, segun modelo que le facilitará el Director, en el cual registrará este todos los originales que deban remitirse á la Imprenta.

34ª Ninguno de los documentos oficiales que se inserten en la GACETA devengarán derecho de insercion, cualquiera que sea la Autoridad, Tribunal ó Corporacion de que proceda; pero sí podrá exigirse por los anuncios particulares y providencias judiciales que no sean de oficio, sin estar obligado á insertarlas si no le satisfacen su importe.

35ª Como retribucion al contratista se le adjudica el derecho de percibir anualmente de los fondos municipales de todos los pueblos de la Isla, para quienes es obligatoria la suscripción á la GACETA OFICIAL, la suma de 49 pesos 49 cen-

tavos moneda oficial con que cada uno de aquellos deberá contribuir por este concepto, pagaderos por trimestres vencidos en esta Capital, á donde las Autoridades locales harán la remesa.

36ª Las demás Autoridades y Corporaciones que deseen suscribirse al periódico, lo obtendrán por el precio máximo de 12 pesos anuales, tambien moneda oficial.

37ª Se autoriza al contratista para admitir suscripciones particulares al mismo precio, así como para expender números sueltos ó en colecciones.

38ª No estará obligado á hacer las impresiones oficiales de ninguna dependencia del Estado ni de las provinciales y municipales, sino por la retribucion que con ellas hubiere convenido, pero tampoco tendrá el derecho exclusivo de ejecutar aquellos trabajos que podrán encomendarse á la Imprenta que mejor le parezca, inclusa la misma del contratista por la suma que estipulen.

39ª Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento de la contrata serán penadas con multas de 50 á 100 pesos segun su gravedad, y aun podrá dar lugar á la rescision del contrato, sin perjuicio de los procedimientos legales.

40ª Se estimará como mejor proposición la mayor rebaja que se haga en la cantidad fijada por suscripción á los pueblos.

41ª El depósito para tomar parte en esta licitacion deberá constar de 200 pesos españoles, en moneda de la general del Hacienda Pública.

42ª La fianza para el cumplimiento del contrato deberá ser de 250 pesos, tambien españoles, constituidos en depósito en la referida dependencia.

43ª La licitacion tendrá lugar ante el que suscribe y el Director de la GACETA, con asistencia de Escribano público á la una de la tarde del día 12 de Junio próximo en el local de la Secretaría.

44ª Los gastos de la escritura y una copia para este Gobierno, serán de cuenta del contratista.

45ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, depositando previamente la suma que indica la condicion 33ª en garantía de la oferta, lo que se comprobará con la carta de pago.

46ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá entre sus autores á una nueva licitacion por solo tres minutos.

47ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad que establece el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre toda clase de servicios que se celebren por remate público.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N. . . . N. . . . , vecino de , hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA de número para la impresión del mismo periódico durante los años económicos de 1880-81, 1881-82 y 1882-83, se compromete á cumplir este servicio con estricta sujecion al mencionado pliego por la suma de pesos españoles, que le abonarán por suscripción cada uno de los pueblos de la Isla."

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto-Rico, 26 de Mayo de 1880.—
El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martínez.* [1683] 3-3

NEGOCIADO 3º

Por Decreto de esta fecha se ha servido el Excmo. Sr. Gobernador General aprobar el nombramiento interino de Agente Consular de los Estados Unidos en Guayama, hecho por el Cónsul de aquellos